RADICACIÓN 080014189008-2021-0037900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: MARIA PILAR FARFAN RODRIGUEZ y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 2° de julio de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, a la incongruencia que había con lo narrado en los hechos, pues en el HECHO primero indicaban que los demandados suscribieron el día 3/12/2020 PAGARÉ No 000940 y el pagare aportado tiene fecha de suscripción 3 de septiembre de 2020 y No. 01-01-000940, que igualmente **no** reposaba prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aclarando y aportando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARÉ No. 01-01-000940, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a MARIA PILAR FARFAN RODRIGUEZ y RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, la suma de $8.290.680,oo por concepto de capital insoluto y no pagado contenido en el PAGARÉ No. 000940, de fecha 03/09 de 2020, anexo a la demanda, más los intereses legales y moratorios, desde que se hicieron exigibles cada obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e94ce359e31ee352ddd8ba8fa6ecd46c6de3603a61e7637cf296dcbeca2a6ec**
Documento generado en 03/11/2021 04:28:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica